

AVISO No 0021

19 DE ENERO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0063 del 06 de enero de 2023**

Persona a notificar: **HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA**

Dirección del predio: **B/GRAN BRETAÑA FRENTE MZ 2 CASA 7**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado ||
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 19 de enero de 2023

Señor (a):

HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA

Dirección: **B/GRAN BRETAÑA FRENTE MZ 2 CASA 7**

Correo: hogarinfantillamilagrosa@hotmail.com

Matricula No. 54753

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 0021- RESOLUCION PQRDS 0063 del 06 de enero de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0021- RESOLUCION PQRDS 0063 del 06 de enero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado ||

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 0063
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR681088 DEL 2022-12-19
MATRICULA 54753

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **NIAGARA FTE MZ 2 # 7 B/GRAN BRETAÑA**, identificado con **Matricula 54753**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **NIAGARA FTE MZ 2 # 7 B/GRAN BRETAÑA**, identificado con **Matricula 54753**, se observa que a la fecha el inmueble a la fecha se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
4. Que, revisada la inconformidad de la usuaria, se evidencia que, la factura objeto de reclamación es la correspondiente al periodo de diciembre en la cual se facturó 78m3 de consumo, por lo anterior se realiza el siguiente análisis:
5. Que, el día de hoy 31 de marzo de 2022, uno de nuestros funcionarios fue al predio identificado con **Matrícula No.54753**, realizando lectura para el periodo de enero de 2023 próximo a facturar y verificó lectura **277**.
6. Que entre las lecturas 277 y 137 hay una diferencia de 140M3 que corresponde a lo realmente consumido en los últimos 2 periodos (diciembre de 2022 y enero de 2023), es decir que la próxima factura a emitir tendrá un consumo de 62m3.**Matrícula 54753**.
7. Que, en virtud a su solicitud y teniendo en cuenta la toma de lectura realizada, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad ajustar **lectura 277**, teniendo en cuenta la toma de lectura realizada el 06 de enero de 2023. **Matrícula 54753**.



8. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de los peticionarios, los señores **HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad ajustar **lectura 277**, teniendo en cuenta la toma de lectura realizada el 06 de enero de 2023. **Matrícula 54753**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ofrecer excusas a los peticionarios, los señores **HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA**, por el inconveniente presentado respecto a la toma de lectura, esperando que dicha situación no vuelva a presentarse.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los peticionarios, los señores **HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP